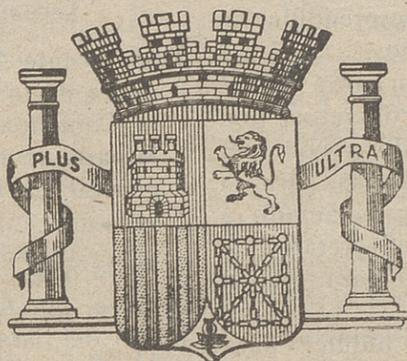


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . .	50 pesetas.
Semestre . . . . .	30 —
Trimestre . . . . .	20 —

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Núm. 876

## MINISTERIO DEL INTERIOR

## CIRCULAR

Son numerosas las peticiones de militarización de funcionarios —no siempre justificadas— que se dirigen a la Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación.

Ello aconseja a este Ministerio del Interior recordar a sus Servicios centrales, a sus dependencias provinciales y a las Corporaciones locales que, para que pueda concederse dicha situación a un empleado, precisa que concurren en él estas dos circunstancias: estar especializado y ser insustituible. Así resulta de lo dispuesto en la Orden de la Secretaría de Guerra de 24 de Noviembre de 1937, en relación con la de 22 de Septiembre del mismo año.

Es claro que, en la mayor parte de los casos, la petición no trae origen del funcionario llamado a filas, quien, consciente del deber y del honor que significa un puesto en la vanguardia, se resiste a volver a la tarea burocrática civil. El celo, por otra parte plausible, de los Jefes de oficina, en su afán de que los servicios públicos se sostengan en su normalidad, es el motor de tales solicitudes. Pero dichos Jefes deben tener presente que, para mantener el espíritu, la moral y la interior satisfacción de la retaguardia y de los frentes, en el alto nivel que se observa en la España liberada, es conveniente que

la militarización de empleados no rebase los límites de lo indispensable, teniendo presente que el criterio debe ser más riguroso con los más jóvenes, pertenecientes a reemplazos de 1937 y sucesivos, por entenderse que deben ser los que ocupen los puestos de primera línea y porque por su edad no pueden estar especializados hasta el extremo de que sean insustituibles.

Por consiguiente, espero de los Jefes de los Servicios, de las dependencias y de las Corporaciones locales que, en las propuestas de militarización que cursen por mediación de este Ministerio, se atemperarán a las normas que acaban de exponerse.

Burgos, 22 de Febrero de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Ministro del Interior, *R. Serrano Suñer*.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.—Señores...

(Boletín Oficial del Estado del día 24 de Febrero de 1938.)

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 859

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

## Comisión Gestora

En el transcurso de la Santa Cruzada que por Dios y España estamos sosteniendo contra la barbarie marxista, se han rendido homenajes a nuestros queri-

dos soldados del Ejército y Milicias, a las Damas españolas que calladamente laboran por el bienestar de éstos, pues nadie se ha acordado de los padres que han formado a los valientes que en todo momento sólo piensan en entregar su vida para salvar la de su amada Patria.

Para rendir una muestra de cariño y agradecimiento a los padres de los vallisoletanos que han muerto o mueran en campaña o a consecuencia de sus heridas, el Vicepresidente señor Sánchez Bastardo propuso que la Diputación les conceda una cédula especial, que tenga todo el valor legal de las corrientes, que se denominará *Cédula Personal de Honor*, cuya concesión estará regulada por las siguientes circunstancias y condiciones:

1.ª A los padres que hayan perdido tres hijos, se les concederá la Cédula Personal de Honor, gratuita.

2.ª A los padres que hayan perdido dos hijos, se les concederá Cédula de Honor, por la tercera parte de su valor.

3.ª A los padres que hayan perdido un hijo, se les concederá la Cédula Personal de Honor, por las dos terceras partes de su valor.

4.ª Estas Cédulas Personales de Honor, serán de impresión, tipo y dibujo diferente de las corrientes.

5.ª Esta clase de Cédulas tendrán el mismo valor legal que las corrientes.

6.ª Sólo se concederá la Cé-

dula Personal de Honor a los naturales de la provincia o residente en ella aunque no sean naturales, siempre que lleven empadronados diez años, en cualquiera de sus ciudades o pueblos, hasta la fecha actual.

7.ª Será condición imprescindible para poder disfrutarla, el que no hayan pertenecido a ninguna organización marxista, secta masónica o agrupación antinacional, para esto presentarán declaración escrita jurada y los documentos que crean oportunos; la Diputación abrirá una información reservada para su mejor conocimiento, negándola sin apelación cuando crea que no son merecedores de tal distinción.

8.ª La concesión de esta Cédula será vitalicia, pero se renovará todos los años en la época de las corrientes.

Y la Comisión Gestora en sesión de 18 del corriente, después de ver con gran simpatía la patriótica propuesta de su Vicepresidente, que se acepta en principio, acuerda se transcriba a los Ayuntamientos de esta provincia para que presten su consentimiento y rogarles que con la mayor urgencia, dada la premura del tiempo, lo participen a esta Diputación a los efectos oportunos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Valladolid, 22 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, *Eladio Ciancas*.—El Secretario accidental, *Virgilio Ares Perier*.

Núm. 863

**Servicio Nacional del Trigo**

Jefatura provincial

CIRCULAR NÚMERO 22

Es propósito de esta Jefatura recoger en las paneras del Servicio, antes de que finalice el próximo mes de Marzo, todo el trigo viejo existente en poder de los agricultores o tenedores en general, no sólo para evitar que se estropee, a consecuencia de los calores, con lo que se perjudicaría el abastecimiento del país, sino también porque ello supondría abandono en la defensa de los intereses agrícolas por los que esta Jefatura está dispuesta a velar en cumplimiento de su deber.

En su consecuencia, he acordado que todos aquellos tenedores de trigo cuyas existencias procedan de las cosechas de 1936, y anteriores, se apresuren a ofrecerlo a las respectivas Jefaturas Comarcales, para que éstas organicen la recogida, con tal normalidad, que no ocasionen a nadie pérdida de tiempo ni molestias innecesarias.

Espero, pues, de los tenedores de trigo de esta provincia que, dándose cuenta exacta de sus deberes de disciplina y acatamiento a las órdenes emanadas de este Servicio, inspiradas en el beneficio del Campo, se aprestarán a cumplir lo dispuesto en esta circular para no dar lugar a poner en práctica los medios reglamentarios y coercitivos de que dispongo, y que, desde luego, no quiero aplicar para la recogida forzosa de ese trigo antes de que termine el mes de referencia.

Valladolid, 24 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe provincial, P. A., T. Jiménez.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

Núm. 866

Alaejos

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al pasado ejercicio de 1937, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán

por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alaejos, 22 de Febrero de 1938. El Presidente de la Junta general, Lucio Lucas.

Núm. 845

**Castrillo Tejeriego**

Para proceder con el debido acierto a la formación del repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento, que ha de regir durante el año de 1938, se hace preciso que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros y colonos, presenten en la Casa Consistorial dentro del plazo de diez días, las oportunas declaraciones juradas de todas las utilidades que obtengan en este término municipal, tanto de la parte real como de la personal; pues de lo contrario, se procederá por las Comisiones de evaluación a su estimación, con arreglo a lo que resulte de los antecedentes y documentos obrantes en el archivo municipal, sin que luego tengan derecho a reclamación.

Castrillo Tejeriego, 23 de Febrero de 1938.—El Alcalde, Marceliano Esteban.

Núm. 865

**Cistérniga**

Hecha la rectificación del padrón de habitantes de este término, con referencia al 31 de Diciembre último, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, las relaciones de altas y bajas por los diferentes conceptos.

Durante el referido plazo de exposición, y los tres días siguientes, podrá ser examinado por cuantas personas interesadas lo deseen y presentar la reclamaciones que crean convenientes, en el oportuno recurso, ante el Jefe provincial de Estadística, previo informe de la Comisión Gestora municipal, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 34 de la vigente ley Municipal.

Cistérniga, 24 de Febrero de 1938.—El Alcalde, Eugenio González.

Núm. 837

**Corcos del Valle**

Don Vicente Arenas Rojo, Presidente de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento general de utilidades de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las once y terminará a las trece del día 3 de Marzo próximo, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económicoadministrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Corcos del Valle, 23 de Febrero de 1938.—Vicente Arenas.

Núm. 838

**Corcos del Valle**

Don Domingo Pesquera Recio, Presidente de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de

vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las once y terminará a las trece del día 3 de Marzo próximo, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres vecinos.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económicoadministrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Corcos del Valle, 23 de Febrero de 1938.—Domingo Pesquera.

Núm. 877

**Medina del Campo**

Por acuerdo de este Excelentísimo Ayuntamiento se anuncia la subasta para la construcción de nuevos urinarios públicos en la calle de Bravo, y la cual se celebrará a las doce horas del próximo día 22 de Marzo en el Salón de actos de esta Casa Ayuntamiento, bajo la presidencia del Alcalde, o de quien legalmente le sustituya.

El tipo de subasta es el de pesetas 17.577,57, y las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días hábiles de once a trece de sus horas, hasta las trece del día 21 del próximo Marzo.

La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores será del 5 por 100 del tipo de subasta y la definitiva del 10 por 100 del tipo de remate.

El pago de las obras realizadas serán abonadas inmediatamente después de aprobada la certificación del Técnico municipal.

Los planos, memoria, presupuesto y pliego de condiciones y demás documentos se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal a las horas de despacho al público.

Las proposiciones estarán ajustadas al siguiente modelo:

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., domiciliado en la calle de ..., según cédula personal del corriente ejercicio número ..., clase ..., se compromete a ejecutar las obras de construcción de nuevos urinarios en la calle de Bravo, con sujeción a los documentos del proyecto y cuantas órdenes tenga a bien dictar la Comisión de Obras del Excelentísimo Ayuntamiento en la cantidad de ... (letra y guarismos), obligándose, además, a presentar cuantas garantías le sean exigidas por el Excmo. Ayuntamiento.

Fecha y firma.

Medina del Campo, 25 de Febrero de 1938.—El Alcalde, accidental, Carlos Iñigo.

68

Núm. 878

#### Medina del Campo

Por acuerdo de este Excelentísimo Ayuntamiento se anuncia la subasta de pavimentación de la calle del Almirante, en el trozo incluido en dicho proyecto, y la cual se celebrará a las doce horas del próximo día 10 de Marzo, en el Salón de actos de esta Casa Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde, o de quien legalmente le sustituya.

El tipo de subasta es el de 23.923,24 pesetas, y las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días hábiles de once a trece de sus horas, hasta las trece del día 9 del próximo Marzo.

La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores será del 5 por 100 del tipo de subasta y la definitiva del 10 por 100 del tipo de remate.

El pago de las obras realizadas serán abonadas inmediatamente después de aprobada la certificación del Técnico municipal.

Los planos, memoria, presupuesto y pliego de condiciones y demás documentos se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal, a las horas de despacho al público.

Las proposiciones estarán ajustadas al siguiente modelo:

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., domiciliado en la calle de ..., según cédula personal del corriente ejercicio número ..., clase ..., se compromete a ejecutar

las obras de pavimentación de la calle del Almirante, con sujeción a los documentos del proyecto y cuantas órdenes tenga a bien dictar la Comisión de Obras del Excelentísimo Ayuntamiento en la cantidad de ... (letra y guarismos), obligándose, además, a presentar cuantas garantías le sean exigidas por el Excmo. Ayuntamiento.

Fecha y firma.

Medina del Campo, 25 de Febrero de 1938.—El Alcalde, accidental, Carlos Iñigo.

69

Núm. 873

#### Pedrajas de San Esteban

Ignorándose el paradero de los mozos que después se dirán, comprendidos en las operaciones del alistamiento formado por este Ayuntamiento, para el reemplazo del año 1940, por el presente se les cita para que antes del día 6 de Marzo próximo, comparezcan por sí o por medio de representante legal ante este Ayuntamiento, con el fin de alegar lo que tuvieren conveniente sobre dicha inclusión; en la inteligencia que, de no verificarlo, serán declarados prófugos, conforme así determina la vigente legislación de reclutamiento y reemplazo.

MOZOS QUE SE CITAN

José Andrés, hijo natural de Eloísa; Amador González Rodríguez, hijo de Cayo y de Petra, y Antonio Romo Ledo, hijo de Serafín y de Josefa.

Pedrajas de San Esteban, 24 de Febrero de 1938.—El Alcalde, accidental, Manuel Martín.

Igual requerimiento hace el Alcalde de Arroyo, respecto del mozo Liborio Hernán Martín, hijo de Cirilo y de María, para que se presente el día 6 de Marzo próximo.

El de Castrodeza, respecto del mozo Francisco Valles Fernández, hijo de Eustaquio y de Pilar, para que se presente los días 6 y 13 del mes de Marzo próximo.

El de Cogeces del Monte, respecto de los mozos Francisco Palomo Vallejo, hijo de Francisco y Rosalía; Gregorio Andrés González, hijo de Mariano y Tomasa; Victoriano Espinilla Sáez, hijo de Francisco y Justina; Francisco Moro Díaz, hijo de Amado y María; Jesús San José Sanz, hijo de Gregorio y Eduvigis, para que se presenten el día 6 del mes de Marzo próximo.

El de Montealegre, respecto de los mozos Esteban Asensio Sánchez, hijo de padre desconocido

y de Severina; Félix Valiente Guerra, hijo de Elpidio y de María, para que se presenten el día 6 de Marzo próximo.

El de Velliza, respecto de los mozos Francisco González Casado, hijo de Pedro y de Leandra, y Aquilino Merino Prieto, hijo de León y de Teodosia, para que se presenten los días 6 y 13 del mes de Marzo próximo.

Núm. 867

#### Saelices de Mayorga

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad, correspondientes al ejercicio de 1937, con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinalas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del del reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación ninguna.

Saelices de Mayorga, 24 de Febrero de 1938.—El Alcalde accidental, Jacinto Pascual Ramos.

Núm. 844

#### Villafrades de Campos

La Comisión de escrutinio, en acuerdo adoptado en el día de hoy, ha hecho la proclamación de los vocales electos siguientes:

Parte real

D. Antonino Ramos Rodríguez.  
D. Jacinto Sánchez Giraldo.  
D. Miguel de la Rosa Ramos.  
D. Epifanio Alonso Pastor.  
D. Angel Castro Andrés.  
D. Agapito Pastor García.

Parte personal

D. Guillermo Alonso Herrero.  
D. Eulogio Ramos Población.  
D. Dionisio Sánchez Brezmes.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que, los que se consideren agraviados pueden acudir en apelación, por término de cinco días, en única instancia, ante el tribunal de repartos, de conformidad con el artículo 83 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Villafrades de Campos, 20 de Febrero de 1938.—El Presidente, Germán Alonso.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 831

#### MEDINA DEL CAMPO

Don Francisco Camprubí y Pader, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Medina del Campo y especial para instruir el expediente administrativo de responsabilidad civil que se expresará.

Por el presente hago saber: Que por auto de 8 de Enero de 1938 dictado en expediente número 7 de 1937 sobre declaración de responsabilidad civil a virtud de designación de la Comisión provincial de Incautación de bienes de esta provincia, he acordado el embargo de todos los pertenecientes a los encartados Aquilino Ratero Cristóbal, natural de Peñafiel, y Alberto Piñero Domínguez, natural de Medina del Campo, de donde ambos son vecinos.

En su virtud requiero a las personas naturales o jurídicas, Corporaciones y Directores de Bancos, Cajas de Ahorro, establecimientos de créditos, o empresas de todas clases, en cuyo poder obren bienes pertenecientes a dichos individuos o tengan conocimiento de la existencia de los mismos, lo pongan en conocimiento de este Juzgado, por comparecencia o por escrito, dentro del término de ocho días.

Asimismo requiero a cuantas personas, individuales o colectivas, hayan adquirido bienes de la propiedad de los encartados con posterioridad al diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y seis, para que presenten relación de dichos bienes, indicando su clase, situación y título adquisitivo, y a todos los Alcaldes y Delegados de Hacienda para que remitan relación de los que aparezcan en los amillaramientos, repartimientos, registros o catastros, de la propiedad de los mismos, si bien absteniéndose de enviar a este Juzgado certificaciones negativas.

Así bien se hace saber a las personas que se crean asistidas de los derechos a que se refiere el artículo 11 del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, lo ejerciten, si les conviniere, conforme a dicha disposición y a la Orden de 27 de Octubre último.

Dado en Medina del Campo, a veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo

Año Triunfal. — El Secretario, Rafael Benito. — V.º B.º: Francisco Camprubí.

Núm. 832

MEDINA DEL CAMPO

Don Francisco Camprubí y Pader, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Medina del Campo y especial para instruir el expediente administrativo de responsabilidad civil que se expresará.

Por el presente hago saber: Que por auto de 20 de Enero de 1938 dictado en expediente número 9 de 1937, sobre declaración de responsabilidad civil a virtud de designación de la Comisión provincial de Incautación de bienes de esta provincia he acordado el embargo de todos los pertenecientes a los encartados Maximiliano Moyano Gutiérrez, natural y vecino de La Seca, y Ladislao Benito Cobos, natural de Rueda y vecino La Seca.

En su virtud requiero a las personas naturales o jurídicas, Corporaciones y Directores de Bancos, Cajas de Ahorro, establecimientos de créditos, o empresas de todas clases, en cuyo poder obren bienes pertenecientes a dichos individuos o tengan conocimiento de la existencia de los mismos lo pongan en conocimiento de este Juzgado, por comparecencia o por escrito, dentro del término de ocho días.

Asimismo requiero a cuantas personas, individuales o colectivas, hayan adquirido bienes de la propiedad de los encartados con posterioridad al diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y seis, para que presenten relación de dichos bienes, indicando su clase, situación y título adquisitivo, y a todos los Alcaldes y Delegados de Hacienda para que remitan relación de los que aparezcan en los amillaramientos, repartimientos, registros o catastros, de la propiedad de los mismos, si bien absteniéndose de enviar a este Juzgado certificaciones negativas.

Así bien se hace saber a las personas que se crean asistidas de los derechos a que se refiere el artículo 11 del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, lo ejerciten, si les conviniere, conforme a dicha disposición y a la Orden de 27 de Octubre último.

Dado en Medina del Campo, a veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario, Rafael Benito. — V.º B.º: Francisco Camprubí.

Núm. 857

TORDESILLAS

Don Eufrasio Cermeño Romo, Juez de instrucción de esta villa de Tordesillas y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario con el número tres del actual año, sobre malversación de caudales públicos y falsedad, en el cual está acordada la detención de Serapio Monzón, cartero de Velliza.

En cuya virtud, requiero a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de dicho individuo, y, caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en el Depósito municipal de Tordesillas.

Dado en Tordesillas, a veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eufrasio Cermeño. — P. S. M., el Secretario accidental, Eugenio Milán.

Juzgados municipales

Núm. 860

VALLADOLID. — AUDIENCIA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta ciudad, en providencia de hoy, ha acordado se cite a don Francisco Curieses, mayor de edad, obrero y vecino que fué de esta ciudad, hoy de ignorado paradero, ignorándose asimismo las demás circunstancias personales, para que el día doce de Marzo próximo, a las once horas, comparezca ante la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número setenta y uno de la calle de las Angustias, con objeto de celebrar el juicio verbal civil, instado por el Procurador señor González Hurtado, en nombre y representación de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, y ésta por su asociado don Manuel Tablares Rodríguez, sobre reclamación de pesetas; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar, de conformidad con el artículo setecientos veintinueve de la ley de Enjuiciamiento civil, y Decreto de dos de Abril de mil novecientos veinticuatro.

Y en atención a ignorarse el domicilio o paradero actual de dicho demandado, se le cita por medio de la oportuna cédula, que se extiende para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Valladolid, a diecinueve de Febrero de mil novecientos treinta y ocho. — El Secretario, Narciso Martín Sanz.

70

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 594

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Villalón de Campos

ANUNCIO

Don Delfín Monge de Castro, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de Villalón de Campos.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica de los años 1934 al 1936 y pueblo de Villalón de Campos, he dictado la siguiente:

*Providencia.* — Habiendo tenido efecto los embargos de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio donde radican las fincas a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudores, herederos de Félix Gordaliza Garzón. — Débito, 231,09 pesetas.

Una tierra en el término municipal de Villalón de Campos, al pago Valdepedro, de 1-87-90 hectáreas; linda Norte, Teófilo Alvarez Moro; Este, Teófilo Alvarez y camino de Villabaruz; Sur, Demetrio Calvo Mantilla, y Oeste, Francisca García Palacios.

Deudor, don Benito de la Cuesta Ceinos. — Débito, 16,88 pesetas.

Una tierra en dicho término municipal, al pago Corta el Aire, de 1-38-93 hectáreas; linda Norte, Félix Alonso Herrero; Este, Agapito Alonso; Sur, Gabriel Ceinos, y Oeste, Hermilia Cembranos.

Deudor, don Anselmo Gordaliza Pérez. — Débito, 14,02 pesetas.

Una tierra en dicho término municipal, al pago El Espino, de 53-85 áreas; linda Norte, Francisco Angulo; Este, Mariano Calleja Arias; Sur, Santiago Moro García, y Oeste, Gabino Villanueva.

Deudores, herederos de Carlos Gusano. — Débito, 6,88 pesetas.

Una tierra en dicho término municipal, al pago Carre Boadilla, de 62-42 áreas; linda Norte, herederos de Alejandro García; Este, Francisco Hernández; Sur, Isidoro García Salamanca, y Oeste, Isabel Criado.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación de Contribuciones el domicilio de expresa-

dos deudores o personas que los representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, para que, en el plazo de tercero día, presenten en esta Recaudación de contribuciones los títulos de propiedad de las fincas embargadas, según dispone el artículo 112 del vigente Estatuto de recaudación; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que en el plazo de ocho días comparezcan en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representante, pues pasado dicho plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Villalón de Campos, 31 de Enero de 1938. — Delfín Monge.

Núm. 802

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Villalón

ANUNCIO

Don Saturnino Escudero del Agua, Recaudador de Contribuciones de la segunda zona de Villalón.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de Derechos Reales del Registro de la Propiedad de Villalón en el pueblo de Becilla de Valderaduey y presupuesto de 1937, se ha dictado la siguiente:

*Providencia.* — Siendo desconocido por esta Recaudación el domicilio del contribuyente que a continuación se expresa, notifíquesele por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, para que en término de ocho días, desde su inserción, comparezca en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representante; advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo, se proseguirá el procedimiento en rebeldía, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudora, doña Teresa Valbuena Calderón. — Débito, 1.781,02 pesetas.

Y en cumplimiento de la misma, se la hace saber por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia a los efectos oportunos.

Becilla de Valderaduey, 17 de Febrero de 1938. — Saturnino Escudero.